

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 22-08-248

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 11 de agosto de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 26 de la norma ibídem, referente al Control de fondos no provenientes del Estado, en su inciso tercero señala lo siguiente: *“(...) En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior. (...)”*;
- Que**, el artículo 161 inciso primero de la Ley Orgánica de Educación Superior determina lo siguiente: *“Carácter no lucrativo.- Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior. (...)”*;
- Que**, el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior determina lo siguiente: *“Carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior. - Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro, por lo que en ningún caso repartirán utilidades o dividendos a persona alguna. Todos sus excedentes serán reinvertidos en proyectos de infraestructura o mejoramiento académico. (...)”*;
- Que**, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior determina lo siguiente: *“Informe anual de auditoría externa.- Las instituciones de educación superior presentarán un informe anual de auditoría externa al Consejo de Educación Superior, mismo que deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior y contendrá información clara y detallada de sus ingresos, egresos, y patrimonio, con la información financiera y contable que corresponda, conforme los instrumentos que se expidan para el efecto. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;

- Que,** el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) e) *Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y, k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-GPE-OFC-0045-2022, de fecha 21 de julio de 2022, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Leonardo Estrada Aguilar, Ph.D., Gerente de Planificación Estratégica, da a conocer el informe de AUDITORIA EXTERNA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA ESPOL PARA EL PERIODO 2021, de parte de la empresa HLB CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA. LTDA, entregó el mencionado informe para su que, por su intermedio, el Consejo Politécnico resuelva sobre su aprobación;
- Que,** en sesión de Consejo Politécnico del 11 de agosto de 2022, se toma conocimiento el informe de Auditoría Externa para verificar el cumplimiento del carácter no lucrativo de la ESPOL para el período 2021 contenida en el oficio Nro. ESPOL-GPE-OFC-0045-2022, de fecha 21 de julio de 2022, expuesto por Lissette Carranza, MBA., Gerente de Auditoría de la empresa HLB CONSULTORES MORAN CEDILLO CIA. LTDA.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en virtud de lo dispuesto en el Art. 161 primer inciso de la LOES, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal y) del estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**APROBAR** el Informe de Auditoría Externa de fecha 15 de julio de 2022, correspondiente al periodo 2021, para el cumplimiento del carácter no lucrativo de las Instituciones de Educación Superior; presentado al Pleno del Consejo Politécnico por Lissette Carranza, MBA., Gerente de Auditoría de la firma HLB-Consultores Morán Cedillo Cía. Ltda., de acuerdo a lo establecido en el Art. 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,** dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS